



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 16 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.02.2024 17:21:10 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000233-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 15 de febrero del 2024, presentada por la magistrada Norma Graciela Saenz García, jueza supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Ancash; el Proveído N° 000208-2024-P-CSJAN-PJ del 6 de febrero del año en curso [Expediente N° 001321-2024-MUP-CS]; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, la magistrada Norma Graciela Saenz García, jueza supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Yungay, con arreglo al Proveído N° 000208-2024-P-CSJAN-PJ del 6 de febrero del año en curso, cumple con presentar la documentación que acredita su atención médica del día 2 de febrero del 2024, a fin de que se le conceda licencia con goce de haber por motivos de salud. Por tal motivo, adjunta una boleta de venta electrónica que acredita el pago efectuado por la atención médica, una receta médica y la constancia de atención suscrita por la Dra. Natalie Torres Panduro, con CMP N° 68897; toda documentación de fecha 2 de febrero del 2024, expedida en los formatos de la clínica Internacional de la ciudad de Lima.

Tercero.- En mérito a lo expuesto en el párrafo precedente, resulta pertinente precisar que mediante el escrito de fecha 6 de febrero del 2024 [Expediente N° 001321-2024-MUP-CS], la magistrada Norma Graciela Saenz García solicitó licencia con goce de haber por salud para el día 2 de febrero del año en curso, razón por la cual presentó la documentación referente a su atención médica del día antes referido; sin embargo, los documentos fueron presentados en copia simple; por lo que, este despacho tuvo a bien emitir el Proveído N° 000208-2024-P-CSJAN-PJ, mediante el cual se requirió a la magistrada antes mencionada la presentación de los referidos documentos en original, habiendo cumplido lo peticionado mediante el escrito del visto.

Cuarto.- Ahora bien, en atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”. La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada”.

Quinto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: “La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”.

Sexto.- En ese mismo orden, el artículo 3° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 3°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Séptimo.- En esa línea, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: “Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad”.

Octavo.- Ahora bien, de las normas glosadas y de la revisión de la documentación descrita en el considerando segundo de la presente resolución, se acredita que la magistrada Norma Graciela Saenz García tuvo cita médica el día 2 de febrero del 2024, en la clínica Internacional de la ciudad de Lima, hecho que le imposibilitó acudir a su centro de labores, razón por la cual corresponde conceder a la magistrada antes mencionada, en vía de regularización, licencia con goce de haber por motivos de salud -cita médica- con eficacia anticipada al día 2 de febrero del 2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder -en vía de regularización- licencia con goce de haber por motivos de salud -cita médica- a la magistrada Norma Graciela Saenz García, jueza supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Yungay, con eficacia anticipada al día 2 de febrero del 2024.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, de la magistrada recurrente, Coordinación de Personal de esta Corte y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

